



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 147-2016-IPD/P...

Lima...07... de ...Setiembre... del 2016.....

### VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 032-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 035-2015-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 001-2010-2-0217 "Examen Especial al Pago de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada" comprendido en el periodo de enero 2007 a diciembre de 2008, el Órgano de Control Institucional recomendó al Presidente del Instituto Peruano del Deporte, se inicien las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observación y Conclusión N° 1 de dicho informe de control;

Que, con Informe de Precalificación N° 035-2015-ST-UP/OGA-IPD de fecha 04 de setiembre de 2015, la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante acto administrativo de fecha 07 de setiembre de 2015, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las personas de Eliana Irene Torres Adrianzen, Omar Augusto Caldas Changa, Fred Alberto Villanueva Díaz y Nazaria Margot Elguera Soto, por la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 032-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 147-2016-IPD/P

Lima...07... de ...Setiembre... del ...2016...

antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) La decisión de archivo;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor 032-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016, cuentan con la conformidad de esta Presidencia y forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, adicionalmente, de la revisión integral de los documentos que obran en el expediente administrativo del caso, no se aprecian hechos ni circunstancias que modifiquen y/o desvirtúen los términos del informe emitido por el Órgano Instructor, el mismo que fue debidamente notificado a cada uno de los procesados según cargo de recepción obrante en autos y sin que a la fecha se encuentre actuación administrativa pendiente de realizar;

Que, en lo concerniente específicamente al procesado Omar Augusto Caldas Changa, esta Presidencia no concuerda con lo expresado en el informe del Órgano Instructor respecto a la presunta necesidad de determinar su situación jurídica a través de un pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que conforme es de verse en los documentos alcanzados por dicho procesado en su descargo, se verifica que mediante resolución de fecha 08 de agosto de 2012, la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, confirmó la sentencia que lo absolvió de la acusación por delito de resistencia a la autoridad, por lo que su presunta responsabilidad administrativa se encontraría también consecuentemente desvirtuada, careciendo de objeto iniciar o continuar cualquier procedimiento administrativo disciplinario;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 147-2016-IPD/P

Lima, 07 de Setiembre del 2016

De conformidad con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, el procedimiento administrativo disciplinario tramitado mediante expediente N° 035-2015-PAD/IPD y seguido contra las personas de Eliana Irene Torres Adrianzen, Omar Augusto Caldas Changa, Fred Alberto Villanueva Díaz y Nazaria Margot Elguera Soto por la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad tipificado en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Informe del Órgano Instructor N° 032-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 15 de agosto de 2016 que forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que no se oponga a su parte considerativa.

**Artículo Tercer.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

